

44



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 14 JUL. 2020
Ejecutivo n.º 2020-00361

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda de la referencia para que, dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Indicar el nombre y domicilio del representante legal de la sociedad demandante.
2. Informar la dirección electrónica de la persona que funge como representante de la demandante.
3. Precisar la designación del juez a quien se dirige la demanda.
4. Adecuar y aclarar las pretensiones debido a que se pide librar mandamiento de pago a favor del ICETEX, sin embargo CENTRAL DE INVERSIONES S.A. invocó en los hechos que es endosataria en propiedad del ICETEX respecto al pagaré base de la acción ejecutiva, de allí que no sea claro por qué la aquí demandante solicita que se emita la orden de apremio a favor de la endosante del aquel título valor.

Del escrito de subsanación allegar copia física y como mensaje de datos, para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.	
La anterior providencia se notifica por estado n.º 12 del	15 JUL 2020
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M	
PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaria	

AGM

12

